

**AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN -ARN-****RESOLUCIÓN NÚMERO 0328 DE 2023**

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACIÓN -ARN-

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 489 de 1998, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 y el numeral 11 del artículo 8 del Decreto Ley 4138 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 4138 de 2011, en su artículo 1, establece que la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR) es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio adscrita a la Presidencia de la República.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 4138 de 2011 fue modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 897 de 2107, mediante el cual la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), cambió su denominación a la de “Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)”.

Que el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.1., dispuso que *“Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles”*. Así mismo, la norma dispone que estas entidades tienen el deber de poner en funcionamiento los comités de conciliación, teniendo en cuenta las disposiciones previstas en el Decreto 1069 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 0210 del 19 de abril de 2012 se creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Que, a través de la Ley 2220 de 2022, se expidió el Estatuto de Conciliación, se creó el Sistema Nacional de Conciliación y se actualizó la normatividad en materia de conciliación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el artículo 146 del Estatuto de Conciliación derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

Que, con el propósito de dar cumplimiento a las funciones del Comité de Conciliación, a las recomendaciones emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) a través de la Comunicación Interinstitucional de fecha 21 de diciembre de 2022 y adaptar la normatividad interna a las modificaciones normativas incluidas en el Estatuto de Conciliación, es necesario actualizar el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ARN.

Que el contenido del presente acto administrativo se debatió y aprobó en la Sesión No. 4 del 28 de febrero de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, tal como consta en la respectiva acta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o. Adopción. Adoptar el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

Artículo 2o. Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Artículo 3o. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y los empleados públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con base en los principios de la función pública tales como: legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección de los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4o. Funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los empleados públicos del nivel directivo de las áreas administrativas o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico.
4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
5. Realizar retroalimentación permanente a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad. Para tal efecto, se deberán integrar los lineamientos y directrices que haya expedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en materia sustancial y procesal.
7. Adoptar el Modelo de Gestión por Resultados diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.
9. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes a la aplicación de Mecanismos de Resolución de Conflictos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

10. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales quien ejerza la representación legal de la entidad o cuente con poder para ello actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por las altas cortes, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá consignarse en un acta y deberá tener en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que se encuentra incorporada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (EKOGUI). Además, deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.

11. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial o para las actividades de vigilancia y control fiscal.

Esta invitación deberá realizarse a través del medio más expedito en un término máximo de tres (3) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará a la entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del comité para confirmar su asistencia.

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

De no asistir la autoridad fiscal, se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

12. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En todos los procesos en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio suficiente, y deberá tener en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que se encuentra incorporado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (EKOGUI).

Este estudio deberá realizarse por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en un término máximo de quince (15) días una vez notificada la demanda a la entidad.

13. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes al ejercicio del medio de control de repetición expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

Este estudio deberá realizarse por parte del comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.

Si la decisión es la de iniciar la acción de repetición, la Oficina Jurídica o quien haga sus veces tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

14. Definir los criterios para la selección de abogadas y abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. En todo caso, esta selección deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.

Los lineamientos y demás instrumentos referentes a los criterios de selección, seguimiento y evaluación de las abogadas y abogados externos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

15. Designar a la persona que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, que en ningún caso podrá ser contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades requeridas para el funcionamiento óptimo de esta instancia.

16. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.

17. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.

18. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.

19. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.

20. Aprobar el plan de acción anual que presentará la secretaría técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.

21. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

CAPÍTULO SEGUNDO CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5o. Integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización estará conformado así:

1. Integrantes permanentes con voz y voto:

- a. El/la Director/a General de la entidad o su delegado/a.
- b. El/la Secretario/a General.
- c. El/la Jefe/a de la Oficina Asesora Jurídica.
- d. Dos (2) empleados públicos de dirección o de confianza, conforme a la designación realizada por el/la Director/a General.

La participación en el Comité será indelegable, salvo la excepción prevista en el literal (a) del numeral 1 de este artículo.

2. Integrantes permanentes con derecho a voz:

- a. Los empleados públicos o contratistas que, por su condición jerárquica, funcional u obligaciones contractuales, deban asistir según el caso concreto.
- b. El/la apoderado/a que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.
- c. El/la Jefe/a de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
- d. El/la Secretario/a Técnico/a del Comité.

3. **Invitados/as ocasionales con derecho a voz y voto:** Cuando se estime conveniente, según la naturaleza del asunto a debatir, se podrá invitar a funcionarios de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) a las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quienes participarán con derecho a voz y voto.

4. **Invitados/as ocasionales con derecho a voz:** las y los empleados públicos o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrán formular, a través de la secretaría técnica, la respectiva invitación.

Parágrafo. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial será presidido por el/la Director/a General de la entidad, en caso de delegación de esta participación, la presidencia estará en cabeza de el/la Secretario/a General.

Artículo 6º. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás nomas concordantes.

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

Artículo 7º. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el ordinal 4º del artículo 6º del Decreto 1244 de 2021.

CAPÍTULO TERCERO SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 8º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial será ejercida por un empleado público, profesional en derecho, vinculado a la Oficina Asesora Jurídica y, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la entidad y los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la entidad y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.
5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
6. Informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de ejercer el medio de control de repetición.
7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del comité asignándoles un número consecutivo.
8. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, cuando ésta sea convocada sobre la solicitud de conciliación.
9. Difundir ampliamente las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad para garantizar su apropiación por parte de las empleadas y empleados públicos, así como por parte de los contratistas.
10. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o certificaciones que contengan la decisión adoptada a quienes representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Las apoderadas y apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
11. Proyectar y presentar el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación y Defensa Judicial a consideración y aprobación de esta instancia administrativa.
12. Verificar que las fichas técnicas que se someten a consideración del comité cuenten con la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se encuentren debidamente incorporadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (EKOGUI).
13. Coordinar el archivo y control de las actas del comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
14. Gestionar y verificar el registro de su designación dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (EKOGUI).
15. Las demás que le sean asignadas por el comité y la ley.

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

CAPÍTULO QUINTO TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN

Artículo 9º. Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces, designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación y Defensa Judicial mediante una explicación suficiente y emitirá una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaría Técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

Parágrafo 1. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas cortes, los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previa presentación del caso por parte del profesional asignado para el estudio, analizarán las pautas consolidadas, de manera que se proceda a evaluar y presentar fórmula conciliatoria, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, y en lo previsto para el efecto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), evitando así que se generen condenas por sumas cuantiosas.

Parágrafo 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, atendiendo a las circunstancias del caso, y de acuerdo con las circulares emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) sobre la materia, podrá fijar directrices internas de no conciliar cuando la entidad reciba un número significativo de solicitudes de conciliación con los mismos presupuestos fácticos, técnicos y jurídicos, en las cuales, luego del análisis respectivo, se considere procedente no presentar fórmulas de arreglo.

Artículo 10º. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Artículo 11º. Inasistencia a la audiencia. Cuando la entidad no asista a la audiencia por no haber otorgado poder para su representación, el pago de la multa de que trata el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces. En los demás eventos el pago de la multa corresponderá a quien ostente la representación para el efecto.

CAPÍTULO SEXTO SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 12º. Sesiones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá obligatoriamente no menos de dos (2) veces al mes, previa programación y agendamiento de la Secretaría Técnica. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica. Por motivos de agenda, de situaciones extraordinarias o con el objeto de optimizar el desarrollo de las sesiones, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos para realizar sesiones virtuales, dejando constancia de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá sesionar, si lo considera pertinente y atendiendo a las circunstancias del caso, bajo las siguientes modalidades:

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

1. **Sesión presencial:** aquella que se lleva a cabo en el lugar ordinario o extraordinario con la presencia física de los integrantes del comité.
2. **Sesión virtual:** aquella que se lleva a cabo mediante el uso de herramientas tecnológicas.
3. **Sesión mixta:** aquella que se lleva a cabo combinando la modalidad presencial y virtual, según lo requieran las circunstancias de orden administrativo, de salud o de seguridad, entre otras.

Parágrafo 1. La reunión se realizará bajo la modalidad indicada en la respectiva citación. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 13°. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, la o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 14°. Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en ésta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la Secretaría Técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del comité.

Artículo 15°. Convocatoria. De manera ordinaria, quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial procederá a convocar por escrito a los integrantes permanentes u ocasionales, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial las fichas técnicas que elaboren las y los responsables del caso o proceso, las cuales deberán ser elaboradas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (EKOGUI).

Artículo 16°. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando algún miembro del comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo, de manera previa y por escrito, a la Secretaría Técnica del comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de miembros e invitados/as y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

Artículo 17°. Quórum deliberatorio y decisorio. El comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

Artículo 18°. Elaboración y aprobación del orden del día. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, la Secretaría Técnica lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El orden del día será aprobado en la sesión que se realice para el efecto.

Artículo 19°. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, la Secretaría Técnica informará al comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización"

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del comité son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 20°. Decisiones. Las deliberaciones y decisiones que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría técnica.

Artículo 21°. Salvamentos y aclaraciones de voto. Quienes como miembros del comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 22°. Política de Prevención del Daño Antijurídico. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, éste deberá proponer los correctivos necesarios para prevenir la causación de daños antijurídicos con fundamento en los cuales haya sido condenada la entidad, o en los procesos en los que se haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. La Política de Prevención del Daño Antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada cada dos (2) años, de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

Parágrafo. En la eventualidad de que durante el período respectivo no se hayan materializado daños antijurídicos, la Política de Prevención del Daño Antijurídico deberá constituirse con el fin de mitigar los riesgos existentes que puedan presentarse en la entidad y que generen posibles acciones judiciales en su contra.

Artículo 23°. Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la Secretaría Técnica deberá invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

CAPÍTULO SÉPTIMO ACTAS, CERTIFICACIONES, ARCHIVO E INFORMES

Artículo 24°. Actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De cada uno de los asuntos tratados en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se dejará constancia, así como del contenido de las deliberaciones y del sentido de las votaciones a través de actas. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del comité y serán suscritas por éste y por el Presidente del comité, que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. Las actas deberán tener una numeración consecutiva, la cual estará a cargo de la Secretaría Técnica del comité. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Artículo 25°. Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el comité serán suscritas por quien ejerza la Secretaría Técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación de éste, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de ésta y una descripción sucinta de las razones en las que ésta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Reinserción y la Normalización"

Artículo 26°. Informes de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones. Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la Secretaría Técnica deberá preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director(a) de la Entidad cada seis (6) meses.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá cinco (5) días para su aprobación, contados a partir de la entrega del informe por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 27°. Publicación de informes. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

**TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PUBLICACIÓN Y VIGENCIAS**

Artículo 28°. Publicación. La presente Resolución se publicará al interior de la entidad a través de la publicación en la página web.

Artículo 29°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los artículos 2 a 14 de la Resolución No. 0210 del 19 de abril de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los 3 días de marzo de 2023


ALEJANDRA MILLER RESTREPO
Directora General

Proyectó: Paula Alexandra Penagos Sabogal - OAJ
Revisó: Diana Marcela Solarte Tovar - OAJ
Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Juan Carlos Ortega Bermúdez - Secretario General.